

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 788

4 de marzo de 2022

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de otorgar la condición de empleado regular en el servicio de carrera a los directores de escuela; para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico persigue lograr que todo empleado dentro del sistema de recursos humanos gubernamental sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental.

De otra parte, este sistema de recursos humanos está cimentado sobre una base en la que se reitera que el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, así como actitud ética evidenciada en honradez, autodisciplina, respeto a la dignidad humana,

sensibilidad y dedicación al bienestar general; amén de reconocer que los servidores públicos son el recurso más importante para el Gobierno de Puerto Rico.

Así las cosas, las normas de personal están dirigidas a lograr los más altos niveles de excelencia en el servicio público; y cada empleado tiene una función que realizar para la consecución de estos fines. Todo puesto debe estar clasificado dentro del plan de clasificación o de valoración correspondiente de carrera o de confianza. En el caso del servicio de carrera, nombrar a los empleados dentro de esta categoría, confiere una continuidad conveniente e imprescindible para la adecuada administración pública y para el desarrollo de los programas gubernamentales.

Por tanto, en relación a la administración de los recursos humanos, resulta ser una sana política pública el resolver la situación laboral de aquel personal que no ha sido nombrado en un puesto de carrera, en aras de brindarle la oportunidad de adquirir estabilidad y seguridad en el trabajo, al tiempo que se alivian los aumentos periódicos en el volumen de trabajo que se pueden suscitar en las agencias gubernamentales, bajo distintas circunstancias. De igual manera, el contar con suficiente personal de carrera ayuda a paliar los inconvenientes que se crean con el retiro de otros empleados o cuando inician nuevos programas o necesidades particulares o proyectos especiales en las entidades públicas.

En el caso que aquí nos atañe, debemos señalar que con la aprobación de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, se estableció que sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentaban algunos directores de escuela para dicha fecha, cuyos derechos serían respetados, los nuevos directores de escuela están supuestos a ser nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. Actualmente, el nombramiento del Director de Escuela es por el término de un (1) año y es renovado por un término de tres (3) años adicionales, sujeto al resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela. Por otra parte, la Ley señala que, al

momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser mayor de edad y ciudadano de Estados Unidos, además de cumplir con las cualificaciones y requisitos establecidos por esta Ley, reglas, reglamentos o normas aplicables.

Dicho todo lo anterior, y en consideración a la importancia que reviste el rol del Director de Escuela en el andamiaje académico del sistema de enseñanza pública, nos parece apropiado otorgarle la condición de empleado regular en el servicio de carrera.

Obsérvese que esta Legislación se encuentra armoniosamente alineada con la política pública esbozada en la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, la cual busca promover una estructura interna del Departamento de Educación más eficiente y descentralizada, pero a su vez respetando el principio de mérito como eje fundamental en los derechos de los servicios públicos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para  
2        que lea como sigue:

3        “Artículo 4.01. — Nombramientos Especiales.

4        a. Superintendente Regional

5        ...

6        b. Director de Escuela

7        **[Sin perjuicio de la posición de carrera que ya ostentan algunos directores de**  
8        **escuela, cuyos derechos serán respetados, los nuevos directores de escuela serán**  
9        **nombrados por el Superintendente Regional de conformidad con las leyes y los**  
10       **reglamentos aplicables. El nombramiento del Director de Escuela será por el término**

1 **de un (1) año y será renovado por un término de tres (3) años adicionales, sujeto al**  
2 **resultado de las evaluaciones correspondientes y al desempeño de la escuela.]**

3 El aspirante a Director de Escuela deberá estar cualificado, demostrar su capacidad  
4 para dirigir una escuela, contar con experiencia pedagógica y cinco (5) años o más como  
5 maestro del Sistema de Educación Pública, *en escuelas privadas acreditadas o en el sistema*  
6 *de educación pública de los Estados Unidos de América.* Su expediente se evaluará a base de  
7 su rendimiento en posiciones de similar naturaleza y se considerará su currículum,  
8 evaluaciones y referencias provistas. Aquellos aspirantes que cuenten con experiencia  
9 en el área de finanzas o en el área administrativa, recibirán una puntuación adicional.

10 Al momento de expedirse el nombramiento, la persona designada deberá ser mayor  
11 de edad y ciudadano de Estados Unidos, además de cumplir con las cualificaciones y  
12 requisitos establecidos por esta Ley, reglas, reglamentos o normas aplicables.

13 *El Secretario establecerá los criterios, de conformidad con la reglamentación vigente, para*  
14 *otorgar estatus regular a este personal.*

15 c. Puestos Gerenciales

16 ...”

17 Sección 2.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con  
18 ésta.

19 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
20 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

1        Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por  
2 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de  
3 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

4        Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.